las comprendidas en los acápites 16 a 27 inclusive del artículo 15 de la Ley No. 79.

ART. 3o.— Las apropiaciones necesarias para el funcionamiento de la Secretaría de Estado creada por esta Ley, serán fijadas en la Ley de Presupuesto.

PARRAFO:— La presente Ley surtirá sus efectos desde el día 1o. de Septiembre de 1931, en curso.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Agosto del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
José Fermín Pérez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los veintisiete días del mes de Agosto del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
J. Antonio Bisonó.
L. E. Henríquez Castillo.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Agosto del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

---

NUMERO 180.

Ley que modifica la Ley de Apropiaciones (Ley No. 119) Gaceta Oficial No. 4389 de fecha 5 de Septiembre de 1931.

---

NUMERO 181.

Ley que modifica la Ley de Apropiaciones (Ley No. 119) Gaceta Oficial No. 4390 de fecha 9 de Septiembre de 1931.